

AG/RES. 2930 (XLIX-O/19)

DERECHO INTERNACIONAL^{1/2/3/4/5/6/}

(Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 27 de junio de 2019)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 2909 (XLVII-O/17), AG/RES. 2926 (XLVIII-O/18) y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema; y

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General junio 2018-junio 2019” (AG/doc.5649/19 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP),

I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo Permanente, a la Secretaría General y a los demás órganos comprendidos en el artículo 53 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que continúen trabajando en la implementación de los mandatos aplicables y vigentes contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General asignadas a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), salvo que en determinada resolución se exprese lo contrario.

2. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en dichas resoluciones, y encomendar a la Secretaría General que brinde el apoyo necesario a tales efectos.

i. Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

VISTAS las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros al Informe anual del Comité Jurídico Interamericano (CP/doc.5467/19), presentado ante la CAJP el 11 de abril de 2019,

-
1. México reitera la posición expresada en su intervención en el marco de la Primera Sesión Plenaria del Cuadragésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General...
 2. El Estado Plurinacional de Bolivia deja constancia de su posición conforme al artículo 1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que establece “Los Estados americanos consagran...”
 3. Además de lo declarado por la Delegación de la República de Suriname el 27 de junio de 2019 en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos...
 4. El Gobierno de Barbados no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19) del 9 de abril de 2019, la cual tuvo como objetivo nombrar al señor Gustavo Tarre como Representante Permanente...
 5. El Gobierno del Commonwealth de Dominica deja constancia de sus reservas con respecto a la participación y votación del (los) supuesto(s) representante(s) de la República Bolivariana de...
 6. Antigua y Barbuda considera que la República Bolivariana de Venezuela no es un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos puesto que el 27 de abril de 2017 el Gobierno de la...

RESUELVE:

1. Agradecer al Comité Jurídico Interamericano (CJI) por la remisión de la Guía sobre el Derecho Aplicable a los Contratos Comerciales Internacionales en las Américas y de la Guía Práctica de Aplicación de la Inmunidad Jurisdiccional de las Organizaciones Internacionales, tomar nota de las mismas, y exhortarlo a que les dé la más amplia difusión posible por intermedio de su Secretaría Técnica.

2. Solicitar al CJI que informe permanentemente sobre los avances respecto de los temas incluidos en su agenda, como los asuntos referidos a los acuerdos vinculantes y no vinculantes, a la ciberseguridad, tomando en cuenta las labores del Grupo de Trabajo sobre Medidas de Fomento de Cooperación y Confianza en el Ciberespacio del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), así como los trabajos en esta materia de otras áreas y entidades pertinentes de la Organización de los Estados Americanos, y a la eficacia de las decisiones judiciales extranjeras a la luz de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros y de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, y que continúe la actualización de los Principios sobre la Protección de Datos Personales, teniendo en cuenta la evolución de los mismos.

3. Invitar a los Estados Miembros a que den respuesta de manera oportuna a las solicitudes de información del CJI con el fin de facilitar la elaboración de los informes sobre temas bajo la responsabilidad del Comité.

4. Subrayar la necesidad de garantizar y reforzar el apoyo administrativo y presupuestario al CJI y al curso de derecho internacional que organizan anualmente en Río de Janeiro el CJI y el Departamento de Derecho Internacional, en su calidad de Secretaría Técnica, además de reafirmar la importancia de los contactos que el CJI mantiene con los órganos de la Organización, con las consultorías jurídicas de las cancillerías de los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales, así como con el sector académico. En este sentido, encomendar a la Secretaría General, de conformidad con los recursos existentes, un estudio, a ser circulado a la brevedad posible a los Estados Miembros, sobre el eventual restablecimiento del puesto de secretario ejecutivo, la creación de otro equivalente o medios alternativos para el refuerzo administrativo y presupuestario del CJI.

5. Reconocer la importancia de asegurar un diálogo continuo entre el CJI y las consultorías jurídicas de las cancillerías de los Estados Miembros, en seguimiento de las reuniones periódicas que se celebren.

ii. Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional

TENIENDO EN CUENTA el informe que el Departamento de Derecho Internacional, en el marco del Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional adoptado mediante la resolución AG/RES. 1471 (XXVII-O/97) y actualizado mediante la resolución AG/RES. 2660 (XLI-O/11), presentó a la CAJP en su sesión del 11 de abril de 2019, dando cuenta de las actividades realizadas para su implementación; y

RECONOCIENDO la importancia del estudio y divulgación del derecho constitucional de los países del Hemisferio,

RESUELVE:

1. Reafirmar la importancia y apoyo al Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional y solicitar al mismo tiempo al Departamento de Derecho Internacional que continúe con la ejecución de las acciones enumeradas en dicho Programa e informe bienalmente de ello a la CAJP.

2. Encomendar al Departamento de Derecho Internacional que, dentro de las actividades previstas en el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional, siga apoyando a los Estados Miembros en la implementación de legislación interna en materia de acceso a la información pública, y difunda los trabajos del CJI, entre otros, la Guía sobre el Derecho Aplicable a los Contratos Comerciales Internacionales en las Américas; la Guía Práctica de Aplicación de la Inmunidad Jurisdiccional de las Organizaciones Internacionales; las Recomendaciones para Fortalecer el Ordenamiento Jurídico Interamericano en materia de bienes patrimoniales culturales; la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada; los Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas; y los Principios para Recibos Electrónicos de Almacenaje Electrónicos para Productos Agrícolas.

3. Encomendar también al Departamento de Derecho Internacional que continúe promoviendo una mayor difusión del derecho internacional privado entre los Estados Miembros, en colaboración con los organismos y asociaciones que trabajan en este ámbito, entre otros, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP).

4. Alentar al Departamento de Derecho Internacional a que inicie las acciones que permitan el estudio y divulgación del derecho constitucional en los países del Hemisferio.

5. Solicitar al Departamento de Derecho Internacional que, con base en experiencias anteriores, promueva la realización de cursos de capacitación y actualización dirigidos a las academias diplomáticas y a los funcionarios de los ministerios de relaciones exteriores de los países de la región, por invitación y por cuenta del Estado Miembro interesado.

6. Acoger con beneplácito el 70 aniversario de la adopción de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 destacando su relevancia y aceptación universal; y exhortar a aquellos Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren hacerse parte de los tratados relacionados al derecho internacional humanitario.

7. Felicitar a la CAJP por la sesión extraordinaria sobre temas de actualidad en derecho internacional humanitario realizada con el Comité Internacional de la Cruz Roja el 24 de enero de 2019, e instar a los Estados Miembros a que contribuyan activamente y a que participen en la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en Ginebra, Suiza, del 9 al 12 de diciembre de 2019.

8. Saludar la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la suscripción de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, destacando su relevancia como instrumento codificador del derecho internacional consuetudinario de los tratados.

iii. Elaboración de una ley modelo sobre el uso de fuegos artificiales

CONSIDERANDO que el uso indebido de fuegos artificiales causa daños irreparables a un número significativo de personas en la región, especialmente niños;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que la Declaración de los Derechos del Niño, así como la Convención sobre los Derechos del Niño obligan a los Estados Parte a atender el interés superior del niño en todas las medidas que les concierne; y

TENIENDO PRESENTE que los Estados Miembros de la OEA deben cooperar para promover el desarrollo de actividades y de instrumentos técnicos que contribuyan a la protección integral y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y que una ley modelo es una herramienta normativa que busca dotar a los países que la utilicen de orientaciones para sus políticas públicas,

RESUELVE:

1. Encomendar al CJI, la elaboración de una ley modelo que regule el uso de fuegos artificiales, sea para uso personal o en espectáculos pirotécnicos masivos, tomando como base las legislaciones existentes sobre esta materia en la región, así como los insumos que de forma colaborativa con el CJI provean los Estados.

2. Solicitar al CJI que presente un proyecto de ley modelo al Consejo Permanente, a través de la CAJP, para la consideración de la Asamblea General en su quincuagésimo primer período ordinario de sesiones.

iv. Promoción de la Corte Penal Internacional ^{7/8/}

REAFIRMANDO la responsabilidad primaria de los Estados de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, así como el carácter complementario de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional como instrumento eficaz para poner fin a la impunidad por estos crímenes y contribuir a consolidar una paz duradera;

TOMANDO NOTA de la activación de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión;

RECONOCIENDO la importancia de la universalidad del Estatuto de Roma y de la Corte Penal Internacional para el cumplimiento de sus objetivos;

DESTACANDO la importancia de preservar la independencia e imparcialidad de la Corte Penal Internacional para asegurar su funcionamiento de acuerdo con los más altos estándares internacionales;

-
7. Estados Unidos no puede asociarse con la presente resolución en lo que concierne a la Corte Penal Internacional (CPI). Estados Unidos está resueltamente empeñado en promover el Estado de...
 8. El Gobierno de Nicaragua expresa su profunda preocupación por la continuidad de las violaciones sistemáticas al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional...

REITERANDO su compromiso de respaldar y defender los principios y valores consagrados en el Estatuto de Roma, y de preservar su integridad mostrando resiliencia a las amenazas contra la Corte, sus funcionarios y quienes colaboran con ella, y la importancia de que la Corte cuente con el pleno apoyo de los Estados a fin de poder cumplir con su mandato;

CONSCIENTE de la importancia que tiene la efectiva cooperación de los Estados, de las organizaciones internacionales y regionales, y de la sociedad civil para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional, tal como lo reconoce el Estatuto de Roma; y

DESTACANDO la importancia del “Intercambio de cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional”, firmado entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Penal Internacional el 18 de abril de 2011, del acuerdo de cooperación suscrito entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional en abril de 2012 y del “Memorando de entendimiento entre la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, suscrito el 15 de febrero de 2016,

RESUELVE:

1. Reiterar su apoyo a la Corte Penal Internacional como el primer y único tribunal penal internacional permanente, independiente e imparcial, que actúa a favor del compromiso común de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional.

2. Renovar el llamado a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de su Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities.

3. Recordar a los Estados Miembros que son parte de dichos instrumentos la importancia de la promoción de su universalidad y de continuar adoptando las medidas necesarias para lograr su íntegra y efectiva implementación y medidas para armonizar su legislación nacional.

4. Hacer un llamado a aquellos Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma y a aquellos Estados Miembros que no son parte, así como a las organizaciones internacionales y regionales, para que refuercen la cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional en cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables, particularmente en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de víctimas y testigos y la ejecución de las penas, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia.

5. Expresar satisfacción por la cooperación entre la OEA y la Corte Penal Internacional en materia de derecho penal internacional, instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación en el ámbito de sus competencias, y solicitar al Consejo Permanente que celebre, en el segundo semestre de 2020, una sesión técnica de trabajo que deberá incluir un segmento de diálogo de alto nivel entre los representantes permanentes de todos los Estados Miembros y en el que se discutan medidas que podrían fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional. Se invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

II. SEGUIMIENTO E INFORMES

RESUELVE:

Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

1. ... (Tema 4. Informe del Secretario General sobre Credenciales) y en la nota al pie de página del “Informe del Secretario General sobre la presentación de credenciales de las delegaciones participantes en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General”, documento AG/doc.5653/19.

2. ... en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados Miembros”.

Asimismo, deja claramente establecido que, de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la denuncia por parte de un Estado Miembro se hace efectiva a los dos años de recibida la misma, cesando sus efectos respecto del Estado denunciante, el cual queda sin derechos ni deberes y desligado de cualquier acción y/o decisión de la Organización.

El Estado Plurinacional de Bolivia se reserva el derecho de reconocer resoluciones y declaraciones aprobadas con la participación de Estados no miembros.

3. ... y con referencia a su declaración hecha en la sesión ordinaria del Consejo Permanente del 23 de abril de 2019, con respecto a la resolución CP/RES. 1124 (2217/19) rev. 2 del 9 de abril de 2019, la Delegación de la República de Suriname desea dejar constancia de que, hasta nuevo aviso, Suriname se reserva el derecho de reconocer todas las resoluciones y declaraciones que se aprueben durante el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Esta reserva se basa en nuestro firme rechazo a la interpretación selectiva de las normas de procedimiento y otros instrumentos jurídicos de la Organización de los Estados Americanos.

4. ... de la Asamblea Nacional ante la OEA y no acepta las credenciales de los funcionarios que intentan representar a la República Bolivariana de Venezuela en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. En consecuencia, el Gobierno de Barbados se reserva, hasta nuevo aviso, el derecho de no estar obligado por ninguna de las decisiones ni resoluciones aprobadas en esta Asamblea General en la cual participó la República Bolivariana de Venezuela.

5. ... Venezuela en las resoluciones, declaraciones y elecciones consideradas por el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General y por cualquier otro órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Gobierno del Commonwealth de Dominica también desea dejar constancia de su opinión de que, de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el cual dispone, entre otros, que la denuncia por un Estado Miembro entrará en vigor después de “transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización”, que el Estado denunciante no tendrá derechos ni obligaciones y estará desvinculado de todas las acciones y decisiones de la Organización, que Venezuela ya no es un Estado Miembro de la OEA y, por lo tanto, no tiene derecho a ocupar un puesto en la OEA. Por consiguiente, el Gobierno del Commonwealth de Dominica no reconoce a ninguna persona que ocupe el puesto de Venezuela que no sea una persona debidamente nombrada por el Gobierno del Estado de Venezuela.

El Gobierno del Commonwealth de Dominica se reserva el pleno derecho con respecto al reconocimiento de las resoluciones y declaraciones aprobadas en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General y de cualquier resolución y declaración aprobada a partir de entonces con la participación de los supuestos representantes de Venezuela.

6. ...República Bolivariana de Venezuela notificó debidamente al Secretario General acerca de su denuncia de la Carta, de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y que la Carta cesó en sus efectos respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Estado que dejó de pertenecer a la Organización el día 27 de abril de 2019.

Antigua y Barbuda no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19) del 9 de abril de 2019, la cual tuvo por objeto nombrar al señor Gustavo Tarre como Representante de la Asamblea Nacional ante la OEA y no aceptó las credenciales de los funcionarios que pretendían representar a la República Bolivariana de Venezuela en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Por lo tanto, Antigua y Barbuda notifica a todos los Estados Miembros y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que, hasta nuevo aviso, no se considerará obligado por ninguna declaración ni resolución emanada del cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General ni por ninguna futura declaración ni resolución de ningún consejo ni organismo de la Organización que incluya la participación de cualquier persona o entidad que pretenda hablar o actuar en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y para la cual se alcancen 18 votos con la participación de un supuesto representante de la República Bolivariana de Venezuela.

7. ...derecho y en apoyar todo esfuerzo encaminado a llevar ante la justicia a todos aquellos responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y de genocidio. Estados Unidos no es parte del Estatuto de Roma y sistemáticamente ha rechazado cualquier reivindicación de la jurisdicción de la CPI sobre los nacionales de los Estados que no son parte de dicho estatuto, sin que medie una recomendación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o el consentimiento de los Estados concernidos. Estados Unidos considera que cualquier investigación que realice la CPI u otras actividades relacionadas con personal de Estados Unidos es ilegítima e injustificada. Además, Estados Unidos entiende que cualquier apoyo que se brinde a la CPI será tomado de contribuciones para fondos específicos y no del presupuesto regular de la OEA.

8. ...humanitario que se producen a escala mundial. En el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico interno la legislación penal nicaragüense le otorga especial importancia a este tema, al tipificar estos delitos bajo el Título XXII de la Ley N°. 641 de 2007 del Código Penal, siendo la aplicación de estas normas competencia exclusiva del Poder Judicial nicaragüense. En lo relativo al llamado a los Estados a considerar la adhesión o ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional no puede acoger el presente texto de resolución y expresa su reserva sobre el mismo debido a que aún no existen las condiciones adecuadas para adherirse al presente Estatuto.